

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020- 00075.

1.) Tener por notificada del auto admisorio a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, acorde con lo dispuesto en el último inciso del artículo 301 del Código General del Proceso (fl.166).

2.) Se reconoce personería como apoderado de la aludida demandada a CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA y en sustitución de este a LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ PAEZ quien así mismo ha sido sustituido por NURY MARITZA GONZÁLEZ MALAGÓN, en los términos y para los fines de cada uno de los poderes conferidos (fl.166, 266 Cd.1).

3.) Se reconoce personería al abogado LUIS ESTEBAN MARTÍNEZ PAEZ como apoderado del demandado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MEJÍA, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.267).

4.) Obre en autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, las contestaciones de la demanda allegadas por los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MEJÍA, respectivamente. Por secretaría, contrólese el término del traslado con el que cuenta dichos demandados para contestar la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral “1.)” del presente auto.

5.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.076
Fijado el 24 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e877546427a8f347fddb0e1db6e77bbe6f5877f10ca6053ba83832cd1b5f**

Documento generado en 23/06/2021 02:35:28 PM